



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1558

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Viernes 12 de Noviembre de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

SAIG-DJ-SSA-AC-01-2021

ACUERDO QUE EMITEN EN CONJUNTO LA SECRETARIA DE SALUD Y LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL, AMBAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON EL OBJETO DE REDUCIR RIESGOS DE CONTAGIO Y DISPERSION DEL VIRUS SARS-COV2, ANTE EL REGRESO A LABORES PRESENCIALES EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Liliana de los Ángeles Montejo León y Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretaria de Salud y Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción XV, 4, fracción IV, 13, apartado B, 134, fracción XIV y 140 de la Ley General de Salud; artículos 1, 2, 10, 12, 15, 16, fracciones III y VIII, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 3, fracción II, 127, fracción XIV y 132 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche; y

### CONSIDERANDO

- I. Que el 30 de enero del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional al brote y propagación del virus 2019-nCoV, de la familia del coronavirus, el cual, posteriormente, se denominó COVID-19, y que, por su alto nivel de contagio y gravedad, fue declarada como pandemia el día 11 de marzo de ese mismo año;
- II. Que el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de marzo del año 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria;

- III. Que el día 31 de marzo de 2020 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Secretario de Salud Federal por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las que se encuentra la suspensión de las actividades no esenciales a fin de mitigar la dispersión y transmisión de este virus, y se exhorta a la población residente en el territorio mexicano que no participe en actividades esenciales, a cumplir con el resguardo domiciliario corresponsable, limitando voluntariamente la movilidad y permanencia en sitios públicos el mayor tiempo posible, así como de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.
- IV. Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modificó el similar por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 31 de marzo de 2020, por el que se ordenó mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020, así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias.
- V. Que mediante Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2020, el Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en uso de sus facultades, autorizó las actividades y labores de las y los servidores públicos bajo la modalidad de teletrabajo ("home office") o trabajo a distancia por medios electrónicos, con motivo de las recomendaciones emitidas ante la pandemia por SAR-CoV2 (COVID-19) y la suspensión temporal de labores en sede administrativa en favor de las y los servidores públicos que laboran en la Administración Público del Estado de Campeche, publicado en la misma fecha a través del Periódico Oficial del Estado, en su sección Administrativa.
- VI. Que el acuerdo emitido por el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se establecieron medidas específicas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado, ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, así como la implementación de medidas extraordinarias, a partir de la publicación del Acuerdo y hasta el 30 de mayo de 2020, mismo Acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de abril de 2020.
- VII. Que el Consejo de Salubridad General, en su tercera reunión de Sesión Permanente 2020, celebrada el 12 de mayo de 2020, acordó medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) después de la Jornada Nacional de Sana Distancia, misma que compete implementar a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, por lo que esa Secretaria emitió el Acuerdo que estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la apertura de actividades en cada entidad federativa, e implementar acciones extraordinarias, el cual fue publicado el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- VIII. Que el día 29 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Salud de la Administración Pública Federal mediante el cual se establecieron los Lineamientos Técnicos Especifico para la Reapertura de las Actividades Económicas.
- IX. Que el día 14 de agosto de 2020, la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, en su comunicado Técnico Diario COVID-19 MEXICO, FASE 3, semáforo de riesgo epidemiológico semana 34 de 2020, determinó que el Estado de Campeche se encuentra en semáforo amarillo.

- X. Que en razón de lo anterior, con fecha 20 de agosto de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria a implementarse para la reactivación laboral en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a efecto de proteger el derecho a la salud de las y los servidores públicos, ante las condiciones generales originadas por la pandemia SARS-CoV2 (COVID 19).
- XI. Que el día 29 de octubre de 2021, la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, en su comunicado Técnico Diario COVID-19 MEXICO, FASE 3, semáforo de riesgo epidemiológico del 1 al 14 de noviembre de 2021, determinó que el Estado de Campeche se encuentra en semáforo verde;
- XII. Que resulta necesario garantizar el adecuado desempeño de la función pública bajo el principio de una administración eficaz y eficiente, propiciando de forma paralela las condiciones que garanticen la seguridad y salud de las personas servidoras públicas y sus familias, de acuerdo con la evolución y mitigación de la pandemia. En consecuencia, resultan viables y necesarias la implementación de medidas que permitan el retorno seguro a las labores presenciales en los centros de trabajo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, continuando únicamente con un esquema parcial de trabajo a distancia o en casa para aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que la naturaleza de sus funciones así lo permita;
- XIII. Que con base a lo señalado con anterioridad, es necesaria la emisión de criterios generales para el óptimo desempeño y administración de los recursos humanos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con el fin de salvaguardar la salud y la integridad de las y los servidores públicos, y retornar plenamente a la prestación de los servicios de Seguridad Pública, Salud, Educación, Procuración de Justicia y demás relativos sustanciales en beneficio de la comunidad.
- XIV. Que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y 49 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2021.
- XV. Que, de acuerdo con todo lo antes expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE EMITEN EN CONJUNTO LA SECRETARIA DE SALUD Y LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL, AMBAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON EL OBJETO DE REDUCIR RIESGOS DE CONTAGIO Y DISPERSION DEL VIRUS SARS-COV2, ANTE EL REGRESO A LABORES PRESENCIALES EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo tiene como finalidad establecer las medidas sanitarias que deberán observarse en el regreso a las labores presenciales en los centros de trabajo de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con el propósito de dar el cabal y estricto cumplimiento de la función pública de manera

oportuna y permanente, procurando la protección del derecho a la salud de las y los servidores públicos, así como el de la población que realice cualquier trámite en tales lugares.

Las y los Titulares u Órganos de Gobierno y Administración, por conducto de sus unidades administrativas, deberán observar lo siguiente:

- I. El retorno a labores presenciales en los centros de trabajo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, de todas las personas servidoras públicos que cuenten con el esquema completo de vacunación contra la COVID-19 será a partir del día **martes 16 de noviembre del año 2021**, debiéndose respetar todas y cada una de las medidas sanitarias y de sana distancia determinadas por las autoridades de Salud.

En el caso de que alguna persona servidora pública que deba reincorporarse al trabajo presencial presente síntomas que pueda implicar infección por COVID-19, deberá aplicarse la prueba correspondiente por la institución pública de salud de la que sea derechohabiente, o bien, por la institución particular que se encuentre debidamente autorizada para la aplicación de dicha prueba.

El cumplimiento de lo referido en este apartado, no implica la exclusión de las medidas determinadas en las fracciones II a IV subsecuentes, para los casos de riesgo de brote de contagios en los centros laborales gubernamentales.

- II. En los casos en que sea posible, y no se altere el debido cumplimiento de las funciones de las personas servidoras públicas se optará por la modalidad de trabajo a distancia (*home office*), de conformidad con los siguientes criterios:
  - a. Las y los servidores públicos en lista de espera para contar con la vacuna o completar el esquema de vacunación;
  - b. Las y los servidores públicos en situaciones de vulnerabilidad que cuenten con alguna discapacidad, así como mujeres embarazadas o en período de lactancia, y personas con enfermedades crónicas consideradas de riesgo por las autoridades de salud, tales como obesidad mórbida, diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, asma, epilepsia, enfermedades cerebrovasculares, infección por virus de inmunodeficiencia humana, enfermedad renal crónica, estados patológicos que requieren inmunosupresión, y cáncer en tratamiento.

Las personas servidoras públicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el párrafo que antecede deberán acreditar su situación mediante el certificado correspondiente, expedido por una institución de salud pública o, en su caso, con la constancia de una institución de salud médica privada o de servicios médicos privados, avalada por una institución pública, las cuales se presentaran ante las o los titulares de las áreas a las cuales se encuentren adscritas para su valoración y, de ser el caso, autorización; lo señalado con anterioridad se notificará por escrito a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental para los efectos administrativos conducentes;



**CUARTO.-** Las personas servidoras públicas que trabajen a distancia deberán observar en todo momento el horario oficial de su jornada laboral, es decir de 8:00 a 16:00 horas, durante la cual mantendrán plena disponibilidad, además de desempeñar sus funciones con el debido cuidado y esmero, atendiendo en todo tiempo las instrucciones de su superior jerárquico, así como custodiar y cuidar la documentación, información y, en su caso, equipo que tengan bajo su resguardo, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. Este horario podrá modificarse cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

**QUINTO. -** Quedan exceptuadas de la aplicación del presente Acuerdo las Dependencias y Entidades que presten servicios de Seguridad Pública, Salud, Procuración de Justicia, Protección Civil, Emergencias 911, funcionamiento y vigilancia de los centros de reinserción social e internamiento de menores de edad en conflicto con la ley penal, así como todos los demás servicios públicos que deban ser brindados de manera ininterrumpida y demás relacionados, que por sus funciones y atribuciones deban laborar de manera presencial.

**SEXTO. -** Corresponderá a los Órganos Internos de Control de las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, la vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO. -** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO. -** En el caso de las Entidades Paraestatales, sus Órganos de Gobierno y Administración deberán celebrar la sesión o sesiones necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Acuerdo, conforme a las disposiciones de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

**TERCERO. –** Se abroga el Acuerdo que emiten en conjunto la Secretaría de Salud y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria que deberán implementarse para la reactivación laboral en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a efecto de proteger el derecho a la salud de las y los servidores públicos, ante las condiciones generales originadas por la pandemia SARS-CoV2 (COVID 19), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de agosto de 2020.

**Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.**

**LILIANA DE LOS ANGELES MONTEJO LEÓN, SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;  
JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. RUBRICA.**

---



